



## Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-01598163- -NEU-DESP#MS - SANCIÓN DE EXONERACIÓN AGTE. MARCELA FABIANA PESENTI

---

**VISTO:**

Los Expedientes Electrónicos EX-2023-01598163- -NEU-DESP#MS y EX-2023-02510128- -NEU-DESP#MS del registro del Ministerio de Salud, el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) y el Decreto N° 2772/92; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Disposición DI-2023-351-E-NEU-SSLD#MS, del 22 de septiembre de 2023, y su modificatoria Disposición DI-2023-382-E-NEU-SSLD#MS de fecha 03 de octubre de 2023, y asimismo la Disposición DI-2024-304-E-NEU-SSLD#MS, del 07 de marzo de 2024, todas de la Subsecretaría de Salud, por las cuales dispuso iniciar sumario administrativo a la agente Marcela Fabiana Pesenti (Legajo N° 688100 - CUIL N° 27-21785520-4), Bufetera, dependiente de la Dirección Provincial de Recursos Físicos y Biomédicos, del Ministerio de Salud, quedando configurado el objeto de sumario, en presuntas inasistencias continuas, discontinuas e injustificadas durante los años 2022 y 2023, presentando certificados apócrifos para justificar algunas de esas inasistencias, siendo las mismas debidamente notificadas;

Que cabe mencionar, que las actuaciones sumariales obrantes en los Expedientes Electrónicos EX-2023-01598163- -NEU-DESP#MS y EX-2023-02510128- -NEU-DESP#MS, referente a la agente Marcela Fabiana Pesenti, fueron acumulados mediante Disposición DI-2025-3-E-NEU-JUNTADISC;

Que por Disposiciones DI-2023-164-NEU-SUMARIOS#MS y DI-2024-54-NEU-SUMARIOS#MS, de la Dirección General de Sumarios, del Ministerio de Salud, se designó Instructor Sumariante a efectos de determinar si la agente trasgredió con su accionar los deberes impuestos por la normativa vigente, garantizar su derecho a defensa, reunir pruebas para su investigación, dilucidar la verdad material de los hechos, encuadrar legalmente la falta cuando la hubiera, cargo que fue aceptado el 16 de noviembre de 2023 y el 16 de mayo de 2024, respectivamente;

Que notificada la sumariada de tal designación y citada a comparecer en los términos del Artículo 52° Primer Apartado del Decreto N° 2772/92, la misma se presenta a declarar respecto de las inasistencias discontinuas e injustificadas en el período del 31 de enero al 30 de julio de 2023, manifestando que de todas ellas, puede justificar algunos días, pero que otros certificados fueron rechazados por no coincidir firma, letra y diagnóstico. En relación a la presentación de certificados médicos apócrifos para justificar inasistencias continuas, discontinuas la agente Pesenti no compareció a declarar;

Que el período investigado en el Expediente Electrónico EX-2023-01598163- -NEU-DESP#MS, 31 de enero; 09, 10 y 22 de febrero; 03, 06, 08 y 09 de marzo; 04, 19, 26 y 27 de abril y 13 y 26 de junio del año 2023, surge de la prueba recolectada por la instrucción, que se debe tener por justificadas las inasistencias de los días 09 y 10 de febrero y 03 de marzo del año 2023 (documentos obrantes en orden 56 y 59), no así el resto de las inasistencias registradas;

Que por otra parte, del período investigado mediante Expediente Electrónico EX-2023-02510128- -NEU-DESP#MS, en el cual la agente Pesenti presentó en la plataforma "Mis Licencias" certificados médicos justificando inasistencias del año 2022 y 2023, con firma y sello del Dr. Mateo Schanzembach Silveira, y otros con firma y sello de la Dra. De La Cal, todos con membrete de Leben Salud, haciendo un total de veintiún (21) días, surge que los mismos no fueron confeccionados por los mencionados profesionales;

Que al respecto, la Dirección General de Regulación, Fiscalización y Registro, mencionó que las firmas de los profesionales Schanzembach Silveira y De La Cal *“no guardan similitud con las obrantes en los registros”*;

Que obra declaración testimonial de la Dra. De La Cal, quien ratificó todo lo obrante en las actuaciones, y expuso, con respecto a los certificados médicos presentados por la agente Marcela Fabiana Pesenti de fechas 14, 20 de marzo y 10 de julio de 2023, no son de su letra ni firma, que no conoce ni atendió a la sumariada. Aduce que trabajó en el Policlínico ADOS hasta el año 2020 y que luego se fue a la Provincia de Río Negro, aclarando que nunca trabajó en Leben Salud. Luego obra declaración testimonial del Dr. Schanzembach Silveira, quien expuso que la letra y la firma que lucen en los certificados médicos no son suyas. Refiere haber trabajado en Leben Salud, que nunca hizo consultorios y tampoco realizó certificados médicos. Agregó que no conoce y nunca atendió a la agente Pesenti;

Que obra Acta de Exposición Policial, de fecha 09 de agosto de 2023, efectuada por la Dra. De La Cal, en la cual expuso *“Me informan del Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén, sobre unos certificados expedidos por mi nombre y Matrícula. Por lo que me apersoné en el lugar constatando que no sería mi firma y que dicho sello es de vieja data, el cual di por perdido en el momento de encontrarme trabajando en el Policlínico ADOS(...)”*. Que se retiró del ADOS en el año 2021, pudo constatar que la letra no era la misma y que en los certificados estaba la inicial *“ELEBEN”* siendo que nunca trabajó en dicho nosocomio;

Que del cotejo de la documentación obrante en autos, surge que la agente Marcela Fabiana Pesenti, presentó certificados médicos apócrifos con sello y firma de los profesionales Dra. Inalén Antú María De La Cal y Dr. Mateo Daniel Schanzembach Silveira, quienes han sido expresamente desconocidos por los mismos, para justificar las ausencias de los días 28, 29, 30 y 31 de octubre; 01 de noviembre del año 2022; 02, 03, 04, 05 y 06 de enero; 02, 03, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 23 de marzo; 10 y 11 de julio del año 2023;

Que obra Capítulo de Cargo realizado por la instrucción del sumario administrativo en el cual, luego de realizarse un análisis pormenorizado de las constancias de autos, concluye que no siendo necesario producir otras medidas y al no existir diligencias pendientes que tramitar, corresponde clausurar el Sumario Administrativo N° 88/2023, correspondiente al Expediente Electrónico EX-2023-01598163- -NEU-DESP#MS, ordenado mediante Disposición DI-2023-351-E-NEU-SSLD#MS, del 22 de septiembre de 2023, y su modificatoria Disposición DI-2023-382-E-NEU-SSLD#MS de fecha 03 de octubre de 2023 y *“(...)ACREDITAR responsabilidad administrativa a la agente MARCELA FABINA PESENTI (Legajo N° 688100 - CUIL N° 27-21.785.520-4 - Categoría OP1), Bufetero de la Dirección Provincial de Gestión de Recursos Físicos y Biométricos, por haber incurrido en ausencias discontinuas e injustificadas durante los días 31 de Enero; 22 de Febrero; 06, 08 y 09 de Marzo; 04, 19, 26 y 27 de Abril y 13 y 26 de Junio del año 2023, transgrediendo con su accionar lo establecido en los Artículos 22°, Apartado Deberes, Pto. 1 del Convenio Colectivo de Trabajo de Salud, Ley 3118, modificado por Ley 3408 (Art. 26°, Apartado-Deberes, Pto. 1) y el Artículo 97° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (EPCAPP). Sugiriéndose la sanción prevista en el Art. 111° Inciso d) Primer Apartado del E.P.C.A.P.P. - Artículo 7° CCT; por los fundamentos que preceden(...)”*;

Que por su parte, obra Capítulo de Cargo realizado por la instrucción del sumario administrativo llevado adelante en el Expediente Electrónico EX-2023-02510128- -NEU-DESP#MS, en el cual luego de realizarse un análisis pormenorizado de las constancias de autos, concluye que: “(...)Se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa de la agente MARCELA FABIANA PESENTI (Legajo N° 688100 - CUIL N° 27-21.785.520-4 - Categoría OP1), “Fubetera (YCB) de la Dirección Provincial de Gestión de Recursos Físicos y Biomédicos de la Subsecretaría de Salud, por haber presentado en seis (6) oportunidades , en la plataforma Mis Licencia certificados apócrifos, de fechas 28/10/2022; 02/01/2023; 02/03/2023; 14/03/2023; 20/03/2023 y 10/07/2023 para justificar sus inasistencias de los días 28, 29, 30 y 31 de Octubre; 01 de Noviembre del año 2022; 02, 03, 04, 05 y 06 de Enero; 02, 03, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 23 de Marzo; 10 y 11 Julio del año 2023, siendo un total de veintiún (21) días. transgrediendo con su conducta lo normado en el Artículo 26° Apartado-Deberes, Punto 2) del Convenio Colectivo de Trabajo Ley 3408 y por aplicación del Artículo 7° CCT Articulación Convencional, lo establecido en el Art. 9° incisos a), b) y c) del EPCAPP (...) SUGERIR, por los hechos acreditados, aplicar a la agente PESENTI MARCELA FABIANA, la sanción disciplinaria establecida en el Art. 85° Apartado i) Puntos a), b) y d) del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de Salud, Ley 3408 en concordancia con la sanción tipificada en el Artículo 111° Apartado j) Puntos a) b) y d) del E.P.C.A.P.P.(...)”;

Que mediante Disposiciones DI-2024-34-E-NEU-SUMARIOS#MS y DI-2024-89-E-NEU-SUMARIOS#MS, de la Dirección General de Sumarios, se entiende que no siendo necesario producir otra medida y al no existir diligencias pendientes que tramitar, corresponde clausurar los Sumarios Administrativos N° 088/2023 y N° 22/2024 y comprobada la responsabilidad administrativa de la agente Pesenti, en los mismos términos de la instrucción. Habiendo sido debidamente notificada la interesada, tanto de las Disposiciones como de los Capítulos de Cargo ut supra mencionados;

Que se adjunta Disposición DI-2025-3-E-NEU-JUNTADISC, mediante la cual se establece: “(...)en los términos de los artículos 37° de la Ley 1.284 de Procedimiento Administrativo y 18° del Decreto Nro. 2.772/92 del Reglamento de los Procedimientos de Sumarios Administrativos, la ACUMULACIÓN de los expedientes administrativos N° EX-2023-01598163- -NEU-DESP#MS y Expediente Nro. EX-2023-02510128- -NEU-DESP#MS, sobre la base del primero por ser el más antiguo, bajo la modalidad “TRAMITACIÓN CONJUNTA” previsto en el sistema de gestión de expedientes electrónicos (GDE)(...)”;

Que oportunamente la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, mediante ACTA-2025-01400035-NEU-JUNTADISC, Acuerdo 66- 2025, sugirió: “(...)se imponga a la agente Marcela Fabiana Pesenti, Legajo Nro. 688100, C.U.I.L. Nro. 27217855204, la sanción de Exoneración, conforme lo establecido en el artículo 85 apartado i) puntos a), b) y d) del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de Salud, Ley 3408 en concordancia con la sanción tipificada en el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.) en su artículo 111 apartado j) puntos a) b) y d) aplicable conforme art. 7 CCT “Articulación Convencional”(...)”;

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa de Marcela Fabiana Pesenti en los hechos que se le imputan, que consisten en haber inasistido a su trabajo en el año 2022, el 28 y 31 de octubre y el 01 de noviembre. En el año 2023 el 02, 03, 04, 05, 06 y 31 de enero; el 22 de febrero; el 02, 03, 06, 08, 08, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de marzo; el 04, 19, 26 y 27 de abril; el 13 y 26 de junio y el 10 y 11 de julio;

Que a ello se suma que la misma presentó certificados médicos en la plataforma “Mis Licencias” para justificar tales inasistencias, surgiendo acreditado del presente que los certificados de fechas 28 de octubre de 2022, 02 de enero de 2023, 02 de marzo de 2023 suscriptos por el Dr. Schanzembach Silveira, han sido expresamente negados y desconocidos en su caligrafía y firma por dicho profesional; y los certificados de fecha 14 de marzo de 2023, 20 de marzo de 2023 y 10 de julio de 2023, suscritos por la Dra. De La Cal Inalen, fueron expresamente negados y desconocidos en su caligrafía y firma por dicha profesional, resultando por lo tanto ser Apócrifos, con dicho ardid la señora Pesenti intento justificar veintiún (21) días, quedándole sin justificar - por Ausente once (11) días, en total treinta y dos (32) días. Nótese que presentó en seis (6) oportunidades certificados médicos apócrifos, y con falsedad ideológica lesionando el

patrimonio del Estado Provincial, a través del cobro de días no trabajados sin perjuicio -además- de configurar una conducta fraudulenta, inadmisibles para la Administración Pública Provincial;

Que su conducta, al presentar certificados médicos falsos para obtener una ventaja de la Administración Pública Provincial, podría configurar un tipo delictivo conforme el Código Penal, lo que daña además moralmente a la administración estatal. De este modo, surge que la conducta de la agente Pesenti es una conducta de “notoria indignidad moral”, para lograr evadir el sistema de licencias para el Personal de la Administración Pública Provincial, transgrediendo con su accionar lo establecido en el Artículo 9°, Incisos a), b) y c): “Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes; b) Observar en el servicio y fuera de él conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su condición de agente de la Administración Pública exige; c) Conducirse con respeto, cortesía y tacto en sus relaciones con el público, conducta que deberá también respecto de sus superiores, compañeros y subordinados de toda la Administración(...)” y Artículo 10° Inc. f): “Realizar o propiciar actos incompatibles con las normas de moral(...)” del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.), conforme la remisión expresa establecida por el Artículo 7° del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (en adelante CCT);

Que por su parte el Artículo 87° del mencionado estatuto indica que se considera falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencias y que el/la agente podría ser pasible de una sanción expulsiva;

Que asimismo, debe mencionarse que con su accionar la agente transgredió las obligaciones particulares establecidas en el Artículo 22° (actual Artículo 26°), Apartado Deberes, Incisos 1) y 2) del CCT para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), que establece que los/as trabajadores/as deberán: “Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, y en las que pudiera adoptar el SPPS en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral” y “Observar las normas convencionales, legales y reglamentarias(...)”;

Que habiéndose comprobado los hechos y considerando la gravedad de los mismos, corresponde sancionar a la sumariada, en consonancia con lo sugerido por la Junta de Disciplina, imponiendo a Marcela Fabiana Pesenti, la sanción de exoneración conforme Artículos 85°, Inciso i), Apartados b), c) y d) del CCT (Ley 3476) y Artículo 111°, Inciso j), Apartados a), b), c) y d) del E.P.C.A.P.P.;

Que el presente trámite cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Salud, mediante Dictamen DICTA-2025-1308-E-NEU-LEGAL#MS;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 85° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) y el Artículo 110° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.), la sanción de exoneración debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que corresponde el dictado de la norma respectiva a tal efecto;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **IMPÓNGASE** la sanción administrativa de exoneración de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, a la agente Marcela Fabiana Pesenti (Legajo N° 688100 - CUIL N° 27-21785520-4) dependiente de la Dirección Provincial de Recursos Físicos y Biomédicos, del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo normado en el Artículo 111°, Inciso j), Apartados a), b), c) y d) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) y el Artículo 85°, Inciso i), Apartados b), c) y d) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), Ley 3476, al haber transgredido con su accionar lo normado en el Artículo 22° (actual Artículo 26°), Apartado Deberes, Incisos 1) y 2) del CCT y Artículo 9°, Incisos a), b) y c), Artículo 10°, Inciso f) y Artículo 87° y concordantes del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), conforme lo expuesto en los considerandos.

**Artículo 2°:** Por la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Salud, **EFFECTÚENSE** las notificaciones correspondientes.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.